

"2014, Año de Octavio Paz"

Cuernavaca, Morelos, a 21 de agosto de 2014

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

Con el presente reciba un cordial saludo y a la vez sirva para remitir el anteproyecto de las **REGLAS PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE OBRA HIDRAULICA E INTEGRACIÓN, ORGANICACIÓN Y OPERACIÓN DEL REGISTRO DE OBRAS HIDRAULICAS DEL ESTADO DE MORELOS**, del cual se solicita su dictaminación y validación para lo cual en términos del artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos el Manifiesto de Impacto Regulatorio, anteproyecto que de igual forma se informa se ha hecho llegar vía electrónica al correo cemer@morelos.gob.mx.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y
RESPONSABLE TÉCNICO DE LA MEJORA
REGULATORIA DE LA CEA

LIC. HÉCTOR DANIEL OCAMPO POPOCA

Comisión Estatal del Agua
Dirección General Jurídica



C.c.p. **Ing. Javier Aranda Baltazar**. Subsecretario Ejecutivo de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y Responsable Oficial de la Mejora Regulatoria de la CEA. Para su conocimiento.
C.P. J. Jesús Uriostegui Beltrán. Comisario Público de la CEA. Mismo fin.
Expediente/minutario.

MANIFIESTO DE IMPACTO REGULATORIO

NOMBRE DEL ANTEPROYECTO:

Reglas para la Emisión del Dictamen de Factibilidad de Obra Hidráulica e Integración, Organización y Operación del Registro de Obras Hidráulicas del Estado de Morelos.

JUSTIFICACIÓN DE EXPEDIR LA REGULACIÓN:

El presente anteproyecto tiene por objeto establecer las bases y condiciones para la emisión del Dictamen de Factibilidad de Obra Hidráulica y la inscripción en el Registro de Obras Hidráulicas del Estado de Morelos, así como su integración, organización y operación.

Resaltando que por cuanto a lo concerniente a las disposiciones referentes al Registro de Obras Hidráulicas del Estado de Morelos contempladas en los capítulos denominados de la inscripción en el Registro; De los libros donde se registran las inscripciones; al Primer asiento registral; los movimientos al registros; consultas, certificaciones y constancias; anotaciones marginales; rectificaciones, reposiciones y cancelación de los asientos registrales; información, estadística y cartografía; Control documental y consulta de datos registrales; las mismas ya fueron anteriormente por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria Dictaminadas lo cual se hizo constar en el oficio CEMER/DG/129/2013 de fecha 20 de febrero de 2013.

No obstante lo anterior se hizo necesario incluir en dichas Reglas además del Registro y en primer término lo concerniente a la emisión del Dictamen de Factibilidad de Obras Hidráulica que resulta en si el documento que da origen al mismo Registro.

Partiendo de lo anterior el Dictamen, es el documento a través del cual la Comisión Estatal del Agua registra las acciones que permitirán satisfacer las necesidades en materia hidráulica de la población y valida la necesidad de ejecutar los estudios, proyectos y obras propuestas, acorde a la normatividad aplicable, ya sean éstas elaboradas por particulares, los organismos operadores, los municipios, las diferentes dependencias del estado involucradas, la federación o las personas físicas o morales.

En el título referente a la emisión del dictamen y aun cuando en el anteproyecto en cuestión se trataron de contemplar los requisitos para su obtención fue necesario en la Regla **QUINTA** contemplar que dependiendo del tipo y complejidad del estudio, proyecto u obra hidráulica a realizar, se puede solicitar requisitos adicionales a los establecidos en dichas Reglas, siendo esto acotado por lo establecido en las leyes y reglamentos que normen la realización de dichos trabajos.

Dada la naturaleza del dictamen el cual atiende necesariamente condiciones físicas del territorio es que en la Regla **NOVENA** se acota la vigencia del dictamen a dos años, contados a partir de su emisión, sin embargo y cuando los estudios, proyectos u obras desde un principio contemplan un

plazo de ejecución mayor y siendo que por lo mismo contemplaron ya esas condiciones la duración del Dictamen será igual al plazo de ejecución de la obra más un año adicional.

Se contempló de manera específica en la Regla **DÉCIMA** las causas por las cuales el Dictamen podrá rectificarse, modificarse, prorrogarse, o cancelarse de los cuales para cada caso de establece igual quienes son los obligados a tramitarlas.

Para claridad en su cumplimiento en la regla **DÉCIMA PRIMERA** se aclara quienes son los obligados a tramitar la obtención del Dictamen; mientras que en las **DÉCIMA SEGUNDA** y **DÉCIMA TERCERA** se aclara cuáles son las obras, estudios y proyectos sujetos a dictaminación definiendo en los mismos que se consideran obras hidráulicas a las construcciones de bienes cuya naturaleza inmueble se destine a la captación, extracción, desalación, almacenamiento, regulación, derivación, medición, conducción, control y aprovechamiento de las aguas, así como el saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización de las aprovechadas y aquellas que tengan como objeto la recarga artificial de acuíferos e infiltración del agua de lluvia; de igual manera aquellas actividades realizadas en los cauces con el propósito de corrección del régimen de corrientes y la protección frente a avenidas; las correspondientes a redes para captar aguas residuales, colectores y subcolectores, cárcamos de bombeo; asimismo todas las obras hidroagrícolas; o cualquier otra obra de naturaleza análoga a las mencionadas y como estudios y proyectos a todos aquellos documentos que integran un programa de actividades interrelacionadas y coordinadas para alcanzar objetivos específicos en materia hidráulica, en los límites que impone un presupuesto para la obtención de calidades establecidas previamente, y que se ejecutan en un lapso de tiempo definido y que se llevan a cabo para poder construir las obras que se mencionan en la Regla anterior, para la satisfacción de necesidades en materia hidráulica.

En lo referente al inicio del procedimiento el responsable debe presentar la "Solicitud de expedición de dictamen de factibilidad de obra hidráulica" solicitud que se señala es publicada anexa a la presentes reglas y que además puede ser consultada y extraída de la página electrónica <http://www.ceamorelos.gob.mx/tramites-servicios.php>. Lo cual garantiza al obligado el fácil acceso al documento en cuestión.

Por cuanto hace al señalamiento dispuesto en la Regla **VIGÉSIMA PRIMERA** respecto de condicionar la obtención del Dictamen previo a la obtención de la licencia de construcción, la misma por analogía encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, dispositivo que reza que "... No se deberán otorgar ni expedir: licencias de construcción, cambios o autorizaciones de uso del suelo, licencias de funcionamiento o cualquier otro acto de autoridad que tenga por objeto la autorización para realizar las actividades sujetas a evaluación previa del impacto ambiental sin autorización expresa de la autoridad competente, en los casos en que la misma sea exigible de conformidad con la presente Ley..." esto pues el dictamen pretende ser un instrumento evaluador de impactos en materia hídrica.

Ahora bien en la regla **VIGÉSIMA SEGUNDA** se hace conforme a los obligados a obtener el dictamen correspondiente la especificación de requisitos siendo que para el caso de los incisos a., b. y c. van dirigidos a las instancias del gobierno federal, estatal, municipal y organismos operadores municipales e independientes cuyos requisitos se constriñen al cumplimiento de lo ya especificado por las Leyes de obra y servicios relacionados con las mismas ya sean estatal o federal que obliga entre otros requisitos a contar con suficiencia presupuestal y estudios que avalen las obras o estudios o proyectos a realizar.

Mientras que el inciso d. especificado para los estudios, proyectos y obras hidráulicas que vayan a realizar los particulares prevé como requisitos lo siguiente:

Con el objeto de acreditar la personalidad, titularidad del bien y regularización del predio donde se pretendan llevar las acciones es solicitado copia simple de la Escritura pública predial, de la identificación oficial del propietario y de la boleta del pago predial.

Para poder localizar, valorar y llevar a cabo el estudio y análisis de la obra, estudio o proyecto y determinar la factibilidad materia del dictamen es solicitado plano de localización con coordenadas, incluyendo las correspondientes a los vértices del predio; planos de conjunto del proyecto del desarrollo, debidamente aprobado por la autoridad competente estatal y/o municipal, incluyendo la lotificación y población esperada; Planos de proyecto del sistema y red de distribución del agua potable, incluyendo la información técnica que da soporte al proyecto (memoria de cálculo). En este apartado deberá especificarse con claridad la forma en que se tiene proyectado interconectarse a la infraestructura de abastecimiento estatal. Planos del proyecto del sistema de alcantarillado, incluyendo la información técnica que da soporte al proyecto (memoria de cálculo). Planos del proyecto de sistema de tratamiento de las aguas residuales, incluyendo la información técnica que da soporte al proyecto (memoria de cálculo) y su reúso. Planos de la infraestructura existente en la zona, electricidad, telecomunicaciones, telefonía y otras, destacando ductos de Pemex, en su caso y gas; Proyecto del sistema de captación de agua pluvial. Fotografías del predio desde los 4 puntos cardinales, incluyendo imágenes tomadas desde el centro del predio y hacia éste, así como de las vialidades circundantes. Ubicación del derecho de vías federales, estatales y municipales; Delimitación de zonas federales de cauces, canales, manantiales, áreas naturales y cuerpos receptores, y ubicación de zonas de riesgo, aclarando que los diversos planos son solicitados por contener información relevante para la determinante técnica de la factibilidad.

En la Regla **VIGÉSIMA QUINTA** se regula como plazo máximo que tendrá la Comisión Estatal del Agua para expedir el Dictamen será sólo de siete días hábiles contados a partir de que se haya ingresado la solicitud de expedición de Dictamen, aclarando que en caso de que la Comisión solicite información o documentación adicional para poder emitir el Dictamen; se podrá ampliar el plazo por siete días hábiles más, contados a partir de que se entregue la documentación solicitada. En dichos plazos la CEA determinará si es factible que se realicen los trabajos o no; en los casos donde no se dé respuesta en dichos plazos, se considerará la negativa ficta, considerando que si bien se asienta esta figura de igual forma constriñe a la Comisión a que no obstante ello deba entregar dentro de los tres días posteriores a la fecha de contestación dicha respuesta.

Para claridad respecto del pago contemplado en el artículo 93 bis 1 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos es especificado en la regla **VIGÉSIMA OCTAVA** que el monto que se menciona corresponderá al importe que costará el realizar el estudio, el proyecto o la obra, y será el que se estipule en el contrato que se formule para la realización de la obra en la cláusula correspondiente a monto del contrato, sin el impuesto al Valor agregado y en caso de que los trabajos se realicen por un particular será el monto del presupuesto que se elabore para determinar el costo de los mismos sin contemplar dicho impuesto, si es que no contratara a alguien para que se los realice.

Aclarando igualmente que únicamente dará lugar al pago de los derechos que se mencionan, los dictámenes que se emitan por primera vez, aclarando que tratándose de incrementos en el monto de los trabajos declarados originalmente, debido a la formulación de convenios modificatorios o adicionales, nada más se pagará lo correspondiente a la parte que se incrementa; y que cualquier otra modificación que se realice a los dictámenes o la simple inscripción al Registro, no generará pago de derechos.

Es importante resaltar que aun cuando en el presente anteproyecto se contemplan disposiciones relacionadas con la inspección y vigilancia, medidas de seguridad y sanciones con las cuales se pretende hacer coactivo su cumplimiento las mismas obedecen en todas y cada uno de su contenido y procedimiento a lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, ordenamiento que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Creación de la Comisión Estatal del Agua le confiere a esta Comisión Estatal del Agua ejercer sus atribuciones.

Ahora bien por cuanto hace al capítulo de sanciones las mismas son igualmente las ya contempladas en el artículo 176 y 179 fracción I de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, siendo que en la Regla **NONAGÉSIMA SÉPTIMA** y para el caso de la no obtención del Dictamen previo al inicio de los trabajos como se establece en las presentes Reglas, no realizar el pago de los derechos y no inscribir en el registro la canción con multa por el equivalente a cien a cinco mil días de salario mínimo vigente en la zona, atiende a equiparar dichas conductas con lo relacionado a lo dispuesto por el artículo 180 fracción IV concerniente a realizar obras que pudieran causar alteración significativa del ambiente ya que se constituye dicha inscripción como una forma de asegurar la factibilidad del agua y garantizar así su sustentabilidad.

Por último se contemplaron en seis artículos transitorios lo respectivo a la fecha en que entrará en vigencia las citadas reglas, la declaración de dejar abrogado la reglas publicadas con anterioridad así como las disposiciones que permitirán al particular empezar a cumplir con las disposiciones del presente anteproyecto evitando con ello dar efectos retroactivos a su publicación.

ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE NO EMITIR LA REGULACIÓN

Incertidumbre legal respecto al actuar de la Comisión Estatal del Agua por falta de un ordenamiento que establezca de manera general los requisitos y procedimiento para la obtención del Dictamen de Factibilidad que regula lo que provocaría discrecionalidad.

CONGRUENCIA CON EL MARCO JURÍDICO FEDERAL Y ESTATAL, FACULTAD PARA EMITIR ESTE ORDENAMIENTO:

Guarda congruencia con los siguientes ordenamientos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.
- Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Las estipulaciones que facultan para la emisión de este instrumento son:

- Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Artículo 3 fracción XI.
- Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua. Artículo 20 fracción IX.

ALTERNATIVAS POSIBLES DEL ANTEPROYECTO PARA HACER FRENTE A LA PROBLEMÁTICA O SITUACIÓN.

No existen alternativas, pues de no crear el ordenamiento en cita se estaría en un actuar discrecional.

COSTOS Y BENEFICIOS ESPERADOS PARA LOS PARTICULARES DE APROBARSE Y APLICARSE EL ANTEPROYECTO.

De aprobarse el anteproyecto se garantiza que el actuar de la Comisión Estatal del Agua se encontrará apegado a un ordenamiento de carácter general que permitirá a los particulares el fácil acceso al trámite y obtención del Dictamen de Factibilidad de Obra Hidráulica y la inscripción en el Registro de Obras Hidráulicas del Estado de Morelos, así como también fortalecerá la transparencia del mismo puesto que en este se establece las bases y condiciones para la emisión y registro del Dictamen de Factibilidad documento que permitirá controlar e identificar las necesidades en materia hidráulica de la población morelense.

**EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y RESPONSABLE TÉCNICO
DE LA MEJORA REGULATORIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA**

LIC. HÉCTOR DANIEL OCAMPO POPOCA

Deja Huella y
¡CUIDA DE ELLA!
La responsabilidad de todos

<http://tramites.morelos.gob.mx>